

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.290/2025.

Arica, marzo 19 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N° 770/2025 de marzo 17 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con el fin de promover el entendimiento entre Instituciones de Educación Superior Nacionales y mejorar las oportunidades de movilidad de estudiantes y académicos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y de la Universidad de Tarapacá, conservando como marco sus misiones y dando cumplimiento a sus propios fines institucionales, las partes suscriben un Convenio de Colaboración Específico con fecha 14 de enero 2025, cuyo objeto es la creación de un Programa de Movilidad Estudiantil y Académico de Reciprocidad.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 003/2025 de 02 de enero 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 770/2025 de marzo 17 de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de ocho (8) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv


CONTRALOR
(S)

27 MAR 2025

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN
Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

A 14 de enero de 2025, entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, RUT. 71.915.800-5, representada por su Rector, Dr. **CRISTHIAN MELLADO CID**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en Alonso de Ribera N°2850, ciudad de Concepción, en adelante también e indistintamente la "**UCSC**" y, por la otra parte la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N°1775, ciudad de Arica, en adelante también e indistintamente la "**UTA**" se celebra el siguiente Convenio de Colaboración Específica:

Considerando:

- a. Que la **UCSC** y la **UTA** han suscrito con esta misma fecha un Convenio de Colaboración General.
- b. Que en virtud de dicho convenio, las partes se comprometen a promover la cooperación en investigación, innovación, docencia, vinculación con el medio y gestión.

Para facilitar la lectura y entendimiento del presente Convenio, las palabras estudiantes, alumno, académico, candidato, investigador se entenderán comprensivas de hombre y mujer, según corresponda.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.

Con el fin de promover el entendimiento entre Instituciones de Educación Superior nacionales y mejorar las oportunidades de movilidad de estudiantes y académicos de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y de la Universidad de Tarapacá, conservando como marco sus misiones y dando cumplimiento a sus propios fines institucionales, las partes suscriben el presente Convenio, cuyo objeto es la creación de un Programa de Movilidad Estudiantil y Académico de Reciprocidad.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

SEGUNDA.

En virtud de este convenio, las partes se comprometen a desarrollar un Programa de Movilidad Estudiantil y Académico de Reciprocidad, con los siguientes compromisos:

I. Respecto a los estudiantes:

- a. **Número de Participantes.** Cada año, las partes pueden intercambiar hasta 2 (dos) estudiantes de pregrado de jornada completa para realizar estudios durante un semestre o un año académico en la otra Universidad.
- b. **Selección de Estudiantes.** Ambas Universidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo con sus propios criterios y procedimientos internos. Los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán haber completado a lo menos dos (2) años de estudios en la Universidad de origen.
- c. **Programa Académico.** Los estudiantes de intercambio podrán inscribirse en asignaturas en la Universidad receptora siempre y cuando se disponga de cupos para ello. Los estudiantes deben mantener su calidad de jornada completa de acuerdo con lo definido por su Universidad de origen.

La Universidad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada estudiante de intercambio; asimismo, evaluará el trabajo o el programa de investigación, según corresponda, al fin del semestre o del año académico en el que se verifica el intercambio.

Cada Universidad entregará un registro de asignaturas y notas obtenidas por cada estudiante de intercambio. Los créditos por las asignaturas cursadas serán transferidos a discreción de la Universidad de origen.

- d. **Calidad de Estudiante.** Los Estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su Universidad de origen y no serán candidatos a obtener ningún título ni grado en la Universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora. Con todo, tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora. Además, estarán sujetos a los mismos reglamentos.

- e. **Fechas límites de postulación.** Las postulaciones de los estudiantes de la UCSC para comenzar el I Semestre (inicio en marzo) en la UTA concluirán la primera semana de diciembre del año anterior, y para el II Semestre (inicio en agosto) la primera semana del mes de junio del año en curso.

Las postulaciones de los estudiantes de la UTA, para comenzar el I Semestre (inicio en marzo) en la UCSC concluirán la primera semana de diciembre del año anterior, y para el II Semestre (inicio en agosto) la primera semana del mes de junio del año en curso.

- f. **Disposiciones Financieras.** Los estudiantes de intercambio pagarán matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen y estarán eximidos de pago en la Universidad receptora.

Todos los otros gastos, incluyendo viajes, alojamiento, seguro médico y de mantenimiento, son de responsabilidad del estudiante de intercambio, quien podrá contar con el apoyo que su universidad de origen le otorgue, según mecanismos internos que la institución pueda manejar. Además, el estudiante podrá ser apoyado por becas ofrecidas por organismos externos.

- g. **Alojamiento.** La Universidad receptora ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento conveniente.

Ambas universidades se comprometen a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación o un monto equivalente para dos (2) estudiante de intercambio durante sólo un semestre por año académico.

Es responsabilidad de la universidad de origen informar a la universidad receptora, quien ha sido seleccionado para este beneficio.

II. Respecto a los Académicos:

- a. **Selección de Académicos.** Las partes, durante la vigencia del presente Convenio, determinarán la forma de intercambio entre sus académicos; a su vez, podrán invitar a miembros del personal académico de la contraparte, para visitas con miras a realizar labores académicas de docencia y/o investigación, de acuerdo con las disposiciones financieras.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- b. Disposiciones Financieras.** En el momento de la invitación, las partes acordarán las condiciones de financiación, relacionadas con los gastos de viaje y de hospedaje del académico o investigador visitante, de acuerdo con la reglamentación interna y disponibilidad económica y propia de cada institución.

Ambas partes realizarán esfuerzos para captar recursos externos, para el intercambio de académicos y/o Investigadores.

- c. De la Colaboración Académica.** Las partes se informarán mutuamente, mediante el envío de correos electrónicos a los destinatarios signados en cláusula tercera, de los Programas Curriculares ofrecidos por cada una de ellas, especialmente con relación a los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que son organizados e intercambiarán documentos y publicaciones, que emanen de estas actividades.

Si de la colaboración entre el personal académico y de investigación, resulta alguna producción intelectual, las partes deberán reunirse a través de los representantes designados, con el fin de buscar un acuerdo justo y equitativo, conforme la ley y reglamentaciones que las rigen, respecto a la titularidad y otros intereses de propiedad que puedan su regir. Cualquier discusión, deberá propender a preservar una relación armónica y continua entre las partes.

TERCERA.

La responsabilidad general de la ejecución y desarrollo del presente convenio corresponderá por parte de la UTA a su Rector, Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, correo electrónico: recsec@gestion.uta.cl, y a la Directora General de Gabinete, doña **Ximena Robertson Canedo**, correo electrónico: xrobertsonc@gestion.uta.cl, o quien les subrogue o represente en el cargo; por parte de la UCSC, a su Rector, Dr. **Cristhian Mellado Cid**, correo electrónico: rectoria@ucsc.cl y a la Directora de Relaciones Institucionales y Vinculación, señora **María Daniela Raby Bravo**, correo electrónico: driv@ucsc.cl; o a quien desempeñe tales cargos en las respectivas instituciones en el momento en que se les requiera.

CUARTA.

Las **PARTES** acuerdan realizar, coordinar, desarrollar y ejecutar tareas y acciones conjuntas que, sin aparecer mencionadas precedentemente, se estimen necesarias o conducentes al cumplimiento de los objetivos de este convenio. En el caso de la UCSC, el decano de la Facultad que corresponda o el

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

director del Instituto Tecnológico validará, de manera previa a su ejecución las acciones y compromisos que asuman los académicos de su dependencia.

QUINTA.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la comparecencia, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia. Cualquier decisión sobre la renovación deberá ser tomada antes de la fecha de terminación del convenio inicial y requerirá un acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes.

En caso de que las **PARTES** no lleguen a un acuerdo sobre la renovación, el convenio se considerará concluido al vencimiento de su plazo inicial.

SEXTA.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, siempre y cuando notifique a la otra por escrito con al menos sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha pretendida de término.

La terminación unilateral no afectará las actividades ya iniciadas, que las partes se comprometen desde ya a concluir.

SÉPTIMA.

Las partes intervinientes en el presente Convenio, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

OCTAVA. Cumplimiento a la Ley N°21.369.

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, declaran conocer y aceptar las disposiciones de la Política Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género de la Universidad Católica de la Santísima Concepción contenidas en el Decreto de Rectoría

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

N°182/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, que rige esta materia y que se encuentra disponible en la página web institucional www.ucsc.cl, o directamente ingresando al link https://www.ucsc.cl/wp-content/uploads/2022/12/D.R._182_2022_PROMULGA_POLITICA_INTEGRAL_CONTRA_ACOSO_SEXUAL_LA_VIOLENCIA_Y_DISCRIMINACION_DE_GENERO_DE_LA_UCSC_2022.pdf. En consecuencia,

las disposiciones de dicha normativa se entenderán parte integrante del presente instrumento, y sus disposiciones tendrán fuerza obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

NOVENA. Responsabilidad Penal Personas Jurídicas.

Ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente con el Modelo de Prevención del Delito de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en relación con las normas de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que se encuentra disponible en la página web institucional www.ucsc.cl. En virtud de lo anterior, las partes declaran y garantizan que tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, den cumplimiento estricto a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por el referido Modelo, durante toda la vigencia del presente contrato. Ante la violación de las normas y principios que informan el Modelo de Prevención del Delito de la Universidad y la Ley N° 20.393 por parte de algún trabajador de una de las partes, ésta se compromete a informar a la otra y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual a su patrimonio o imagen al correo electrónico canaldenuncia@ucsc.cl

Asimismo, las partes declaran conocer el Manual para la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, aprobado por Decreto Exento Universitario N°

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





UCSC



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos, todos los cuales disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>.

DÉCIMA. Ley de Educación Superior N°21.091.

Por el presente instrumento don **Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, por sí y en representación de la **Universidad de Tarapacá** declara bajo juramento que no tiene ninguna relación con las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 71 de la Ley N°21.091, a saber:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la Universidad. b) Los integrantes del órgano de administración superior. c) Sus rectores. d) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores. e) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. f) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. g) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. h) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con el artículo 72; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. i) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas. j) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



DÉCIMA PRIMERA. Declaración de Conflicto de Interés.

Por el presente instrumento, **Dr. Cristhian Mellado Cid** por sí y en representación de la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, declara que no tiene conflicto de interés con la **Universidad de Tarapacá** o relación directa como socio, accionista, propietario, empleado o indirectamente como proveedor, asesor o consultor; ni tampoco lo tienen las autoridades superiores de la Universidad, ni sus cónyuges, hijos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad inclusive.

PERSONERÍAS.

La personería del Rector **Dr. Cristhian Rodrigo Mellado Cid**, para representar a la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, consta de los Estatutos Generales de la Universidad, en su nombramiento como Rector según Decreto de Gran Cancillería N°05/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, reducido a escritura pública en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, con fecha 24 de mayo de 2021.

La Personería del Rector **Dr. Emilio René Rodríguez Ponce**, para representar a la **Universidad de Tarapacá**, consta en Decreto Supremo N°113, de junio 13 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. Para el evento de firmar electrónicamente el presente convenio, se aplicarán las disposiciones de la ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando a disposición de las partes




DR. CRISTHIAN MELLADO CID
 Rector
 Universidad Católica de la Santísima Concepción




DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
 Rector
 Universidad de Tarapacá



RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	☒
V.A.F.	☒
V.R.D.	☒
CONTRAL	☒
AJ.	☒

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN Y
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ